



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Restitución de inmueble	
Demandante:	Banco Davivienda S.A	Nit. 860034313-7
Demandado:	Juan Pablo Aristizábal González	C.C . 9.727.712
Radicado:	630013103002-2021-00079-00	
Asunto:	Admite demanda	

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda que antecede, observándose que la misma, reúne los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los especiales señalados en el artículo 384 y 385 ibidem. Por lo expuesto, se admitirá, imprimiéndole el trámite del proceso verbal en virtud de lo establecido en los artículos 368, 384 y ss, ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble, cuyas partes están enunciadas e identificadas en el encabezado de esta providencia.

SEGUNDO. IMPRIMIR a este asunto, trámite de única instancia (Artículo 384 numeral 9 del Código General del Proceso).

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación previa notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo de la demanda y sus anexos. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 384 numeral 4º Ibidem, prevéngase a la demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

De igual manera deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de los depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo.

CUARTO. Para el efecto anterior, así como para todo aquello que se torne procedente, durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

QUINTO. RECONOCER personería al abogado Jorge Hernán Ospina Flórez, en nombre de Davivienda S.A., en su calidad de calidad de gerente de suplente de la sucursal de Pereira, acreditada en el certificado de existencia y representación aportado

Notifíquese,



Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.C.M

ESTADO No. 052

Hoy, 14/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d8affe8623225a037654c20bc4d7b66a8e27506fbb13ecfed391d0b4d167cd20

Documento generado en 13/04/2021 02:03:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>